

Comité del Programa y Presupuesto

Decimonovena sesión
Ginebra, 10 a 14 de septiembre de 2012

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

Documento presentado por el Director General

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 10.1, “El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General”, se propone introducir en los artículos 3.13, 5.10, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 8.10 y 8.11 las modificaciones indicadas en el Anexo del presente documento, con el fin de adaptar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) y tras la introducción de las modificaciones propuestas y aceptadas en 2009, que entraron en vigor el 1 de enero de 2010. Muchos de los cambios se refieren únicamente a terminología, algunos reflejan la diferencia de tratamiento con arreglo a las IPSAS, en comparación con la presentación de informes en el ámbito presupuestario, mientras que otras reflejan la necesidad de aclarar que, de conformidad con las IPSAS, se exige a la OMPI que produzca estados financieros anuales que son objeto de una auditoría externa anual.
2. De conformidad con la regla 110.1 del artículo 10.1 del Reglamento Financiero, el “Director General podrá modificar la aplicación de la presente reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. Por lo tanto, el Director General introducirá en la Reglamentación Financiera las modificaciones indicadas en el Anexo.
3. Con sujeción a la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas contenidas en el presente documento, los términos relacionados con “estados financieros anuales”, “año civil” y “registros contables”, que figuran en los Anexos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, se modificarán en consecuencia.

4. *Se invita al Comité del Programa y Presupuesto a:*

i) recomendar a la Asamblea General de la OMPI que apruebe la modificación de los artículos 3.13, 5.10, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 8.10 y 8.11; y

ii) recomendar a la Asamblea General de la OMPI que tome nota de las modificaciones introducidas en el Reglamento Financiero y de la terminología utilizada en los Anexos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.

[Sigue el Anexo]

**QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA
REGLAMENTACIÓN FINANCIERA**

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
CAPÍTULO 3: FONDOS	CAPÍTULO 3: FONDOS	
D. INGRESOS DIVERSOS	D. INGRESOS DIVERSOS	
<p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; y d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos, <p>se clasificarán como ingresos diversos.</p>	<p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos; e) <u>los intereses o el rédito de inversiones;</u> f) <u>los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y</u> g) <u>los ingresos procedentes de la venta de publicaciones.</u> <p>se clasificarán como ingresos diversos.</p>	<p>Se modifica el artículo para aportar claridad acerca del concepto de ingresos diversos. En los estados financieros anuales, el renglón Otros ingresos/ingresos varios no incluye los intereses o el rédito de inversiones, los ingresos generados por el arbitraje y la mediación o la venta de publicaciones.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	
Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros	Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros	
<p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el Contralor. Éste contabilizará todos los compromisos de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el Contralor. Éste contabilizará <u>asentará en los registros contables</u> todos los compromisos de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Se modifica la regla para armonizar la terminología con la que se utiliza en el Capítulo 6.</p>
Establecimiento y modificación de obligaciones	Establecimiento y modificación de obligaciones	
<p>Regla 105.8</p> <p>a) A excepción de la contratación de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas (“afectación”). Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se contabilizarán como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 5.3 si se han recibido los productos o se</p>	<p>Regla 105.8</p> <p>a) A excepción de la contratación de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas (“afectación”). Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se contabilizarán <u>asentarán en los registros contables</u> como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 5.3 si se han recibido los</p>	<p>Se modifica la regla para armonizar la terminología con la que se utiliza en el Capítulo 6.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>han prestado los servicios, hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4.</p> <p>b) El Contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El Contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	<p>productos o se han prestado los servicios, hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4.</p> <p>b) El Contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El Contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	
<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p>	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p>	
<p>Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en libros o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.</p>	<p>Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en libros <u>los registros contables</u> o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros <u>los registros contables</u> se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes <u>en los registros contables</u>.</p>	<p>Se modifica la regla para armonizar la terminología con la que se utiliza en el Capítulo 6.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
Pagos a título graciable	Pagos a título graciable	
<p>Artículo 5.10</p> <p>El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros de la Organización un estado contable resumido de estos pagos. La cuantía total de estos pagos no excederá los 20.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	<p>Artículo 5.10</p> <p>El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros <u>anuales</u> de la Organización un estado contable resumido de estos pagos <u>correspondiente al año civil</u>. La cuantía total de estos pagos no excederá los 20.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	<p>Se modifica el artículo, pues será necesario preparar el estado contable resumido de los pagos a título graciable correspondiente a cada año civil del ejercicio económico, para su inclusión en los estados financieros anuales.</p>
<p>Regla 105.11</p> <p>Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara obligación jurídica por parte de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en los estados financieros de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del Contralor.</p>	<p>Regla 105.11</p> <p>Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara obligación jurídica por parte de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en los estados financieros <u>anuales</u> de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable <u>correspondiente al año civil</u>. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del Contralor.</p>	<p>Se modifica la regla, pues será necesario preparar el estado contable resumido de los pagos a título graciable correspondiente a cada año civil del ejercicio económico, para su inclusión en los estados financieros anuales.</p>
	<p><u>Comprobación material de la propiedad</u></p>	
	<p><u>Regla 105.33</u></p> <p><u>Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario del equipo no fungible, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</u></p>	<p>Se introduce una nueva regla para establecer la responsabilidad de velar por los bienes físicos no fungibles de la Organización, asentados en los registros contables. Tras la aplicación de las IPSAS, el equipo no fungible queda reconocido en los estados financieros anuales como activo de la Organización.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	
<p>Cuentas principales</p>	<p>Cuentas principales <u>Registros contables</u></p>	<p>La expresión registros contables se utiliza en aras de la coherencia con la terminología utilizada en el artículo 6.1 del Reglamento Financiero.</p>
<p>Artículo 6.1</p> <p>El Director General llevará los registros contables que sean necesarios con fines de gestión, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. El Director General preparará los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico, en los que se dejará constancia de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los ingresos y los gastos de todos los fondos; b) el estado de las consignaciones, con inclusión de: <ul style="list-style-type: none"> i) las consignaciones presupuestarias iniciales; ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5; iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6; iv) los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General; v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos; c) el activo y el pasivo de la Organización. <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra</p>	<p>Artículo 6.1</p> <p>El Director General llevará los registros contables que sean necesarios con fines de gestión, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. El Director General preparará los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico, en los que se dejará constancia de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los ingresos y los gastos de todos los fondos; b) el estado de las consignaciones, con inclusión de: <ul style="list-style-type: none"> i) las consignaciones presupuestarias iniciales; ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5; iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6; iv) los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General; v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos; c) el activo y el pasivo de la Organización. <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p>	<p>Se modifica el artículo para hacer referencia únicamente a la responsabilidad global por los registros contables.</p> <p>Las referencias a la preparación de los estados financieros se desplazan a la sección titulada "Información financiera". La descripción detallada que figura en el artículo 6.1 vigente ya no es de aplicación para los estados financieros anuales preparados con arreglo a las IPSAS, sino que vale únicamente para el informe bienal de gestión financiera. Actualmente, está incluida en el artículo 6.6, que trata específicamente del informe de gestión financiera.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.		
<p>Artículo 6.2</p> <p>Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y de reserva y todas las cuentas especiales.</p>	<p>Artículo 6.2</p> <p>Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y de reserva y todas las cuentas especiales.</p>	<p>Se mantiene el artículo vigente.</p>
<p>Regla 106.1</p> <p>De conformidad con los artículos 6.1 y 6.2, las cuentas principales de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán: <ul style="list-style-type: none"> i) las consignaciones iniciales; ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias; iii) los aumentos y disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad con arreglo al artículo 5.6; iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General); v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas; vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones; b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos; c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y 	<p>Regla 106.1</p> <p><u>En los registros contables se inscriben todas las operaciones financieras de la Organización. El fin de esa inscripción es posibilitar la estimación de la situación financiera y el rendimiento de la Organización en un momento determinado. La estructura de los registros contables está definida en el plan contable, cuyo establecimiento y mantenimiento compete al Contralor. Los registros contables se utilizan para establecer informes financieros.</u> De conformidad con los artículos 6.1 y 6.2, las cuentas principales <u>los registros contables</u> de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Las cuentas principales <u>Los registros contables</u> serán las siguientes <u>estarán constituidos por lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán: <ul style="list-style-type: none"> i) las consignaciones iniciales; ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias; iii) los aumentos y disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad con arreglo al artículo 5.6; iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General); v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas; 	<p>Se mantiene la regla vigente, con la introducción de modificaciones para identificar claramente la naturaleza de los registros contables y el plan contable, y para armonizar la terminología con la de otros artículos y reglas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p>	<p>vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones;</p> <p>b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p>	
<p>Normas de contabilidad</p>	<p>Normas de contabilidad y bases contables</p>	
<p>Regla 106.3</p> <p>Salvo instrucción en contrario por parte del Contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.</p>	<p>Regla 106.3</p> <p><u>Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. El presupuesto por programas y la información conexas en el informe de gestión financiera se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado) modificada. Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengado), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.</u> Salvo instrucción en contrario por parte del Contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, <u>la demás información financiera se contabilizará y se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengado) en valores devengados</u>, de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.</p>	<p>La Organización prepara sus estados financieros anuales sobre la base contable integral de acumulación (o devengado), de conformidad con las IPSAS. Actualmente, los informes financieros se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado) modificada (en particular, en comparación con la contabilidad integral de acumulación (o devengado), no reconoce las inversiones de largo plazo en edificios, la depreciación y la amortización de activos fijos o las obligaciones en materia de beneficios post-empleo). Los registros contables de la Organización han de servir para respaldar la preparación de informes financieros en virtud de las diferentes bases contables utilizadas por la Organización.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
Moneda de los registros contables	Moneda de los registros contables	
<p>Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.</p>	<p>Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros <i>anuales</i> y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.</p>	<p>Se mantiene el artículo existente, con la introducción de modificaciones para armonizar la terminología con la de otros artículos y reglas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>
<p>Regla 106.4</p> <p>Salvo autorización por el Contralor, todas las cuentas se mantendrán en francos suizos. En las oficinas de enlace las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.</p>	<p>Regla 106.4</p> <p>Salvo autorización por el Contralor, todas las cuentas <i>los registros contables</i> se mantendrán en francos suizos. En las oficinas de enlace, las cuentas <i>los registros contables</i> podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.</p>	<p>Se mantiene la regla existente, con la introducción de modificaciones para armonizar la terminología con la de otros artículos y reglas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>
Contabilización del producto de la venta de bienes	Contabilización del producto de la venta de bienes	
<p>Regla 106.6</p> <p>El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos diversos salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos diversos); b) la entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo; c) la práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente; 	<p>Regla 106.6</p> <p>El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos diversos salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos diversos); b) la entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo; c) la práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente; d) el producto de la venta de equipo sobrante se 	<p>Se modifica la regla para reflejar el tratamiento contable de la venta o enajenación de activos fijos en los estados financieros anuales preparados de conformidad con las IPSAS.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>d) el producto de la venta de equipo sobrante se acredite a las cuentas del proyecto pertinente, a condición de que no se haya cerrado el proyecto.</p>	<p>acredite a las cuentas del proyecto pertinente, a condición de que no se haya cerrado el proyecto. <i>A los efectos de los estados financieros anuales preparados sobre la base contable integral de acumulación (o devengado), la ganancia o pérdida derivada de la baja en cuentas de activos fijos (equipo, edificios o activos inmateriales) se incluirá en el excedente o el déficit del estado de rendimiento financiero.</i></p>	
<p>Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p>	<p>Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p>	
<p>Regla 106.7 Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en los estados financieros.</p>	<p>Regla 106.7 Las obligaciones contraídas <i>Los compromisos contraídos con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en los estados financieros el informe de gestión financiera. A los efectos de los estados financieros anuales, los compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y los compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles futuros se divulgarán en las notas de los estados financieros.</i></p>	<p>En aras de la coherencia terminológica con el artículo 5.7 y la regla 105.1, el término “obligación” se sustituye por “compromiso”. De conformidad con las IPSAS, los estados financieros anuales están sujetos a requisitos específicos en lo que atañe a la divulgación de los compromisos contractuales; por lo tanto, se hace expresamente referencia a aquéllos.</p>
<p>Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes</p>	<p>Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes</p>	
<p>Artículo 6.4 Tras una investigación completa, el Director General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 6.4 Tras una investigación completa, el Director General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros <i>anuales</i>, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico <i>año civil</i>.</p>	<p>Se modifica el artículo porque el listado de las sumas pasadas a pérdidas y ganancias deberá prepararse para cada año civil del ejercicio económico, con miras a su inclusión en los estados financieros anuales.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>Regla 106.9</p> <p>a) Tras una investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Organización y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se entregará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.</p> <p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a cualquiera de los funcionarios de la Organización en razón de la o las pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>	<p>Regla 106.9</p> <p>a) Tras una investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Organización y modificará el registro <u>los registros contables</u> a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico <u>año civil</u> se entregará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.</p> <p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a cualquiera de los funcionarios de la Organización en razón de la o las pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>	<p>Se modifica la regla para actualizar la terminología y también para reflejar el hecho de que el estado resumido se preparará para cada año civil.</p>
<p>Estados financieros</p>	<p>Estados financieros <u>Información financiera</u></p>	<p>Esta sección no se limita a los estados financieros, sino que también se refiere al informe de gestión financiera y a los eventuales estados financieros adicionales. Por ello, se prefiere utilizar la expresión información financiera antes que la expresión estados financieros.</p>
<p>Artículo 6.5</p> <p>El Director General entregará al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización de cada año del ejercicio económico. Los estados financieros finales que abarquen los dos años del ejercicio económico serán entregados al Auditor Externo y a</p>	<p>Artículo 6.5</p> <p>El Director General entregará al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión los estados financieros <u>anuales</u> correspondientes a los dos años <u>cada año civil</u> del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización de cada del año civil del ejercicio económico <u>al que se refieren</u>. Los estados financieros finales que abarquen los dos años del ejercicio económico serán</p>	<p>De conformidad con las IPSAS, los estados financieros se preparan anualmente y, por lo tanto, para trazar una distinción clara con respecto al informe bienal de gestión financiera, cabe denominarlos estados financieros anuales.</p> <p>No se presentarán al Auditor Externo estados financieros separados para el bienio; sin embargo, de conformidad con el artículo 6.6 del</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 30 de abril siguiente a la finalización del ejercicio económico.</p>	<p>entregados al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 30 de abril siguiente a la finalización del ejercicio económico.</p>	<p>Reglamento Financiero, en el informe de gestión financiera se incluirán estados financieros principales para el bienio.</p>
<p>Regla 106.11</p> <p>a) Para todas las cuentas de la Organización, los estados financieros al 31 de diciembre que abarquen cada uno de los años del ejercicio económico se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Para esas mismas cuentas, los estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico, se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 30 de abril siguiente al fin del ejercicio económico. Se enviarán también copias de los estados financieros al Comité del Programa y Presupuesto. Si el Contralor lo considera necesario, se prepararán estados financieros adicionales.</p> <p>b) En los estados financieros que se presenten al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión en relación con todas las cuentas se incluirán:</p> <p>i) un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>ii) un estado de los activos, pasivos y saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>iii) un estado del flujo de caja;</p> <p>iv) los demás estados que sean necesarios;</p> <p>v) notas relativas a los estados financieros.</p>	<p>Regla 106.11</p> <p>a) Para todas las cuentas de la Organización, los <u>Los</u> estados financieros <u>anuales</u> al 31 de diciembre que abarquen cada uno de los años <u>civiles</u> del ejercicio económico se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 31 de marzo del año siguiente <u>a la finalización del año civil al que se refieren. Los estados financieros anuales incluirán todas las unidades operativas de la Organización. Para esas mismas cuentas, los estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico, se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 30 de abril siguiente al fin del ejercicio económico.</u> Se enviarán también copias de los estados financieros <u>anuales</u> al Comité del Programa y Presupuesto. Si el Contralor lo considera necesario, se prepararán estados financieros adicionales.</p> <p>b) En los estados financieros <u>anuales</u> que se presenten al Auditor Externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión en relación con todas las cuentas se incluirán:</p> <p>i) <u>un estado de la situación financiera: ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;</u></p> <p>ii) <u>un estado de rendimiento financiero: un estado de los activos, pasivos y saldos de las reservas y los fondos;</u></p> <p>iii) <u>un estado de cambios en los activos netos: un estado del flujo de caja;</u></p>	<p>En sintonía con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero, se modifica la regla para hacer referencia a los estados financieros anuales y para reflejar el hecho de que no se preparan estados financieros separados para el bienio.</p> <p>En aras de la claridad, se elimina la referencia a “todas las cuentas de la Organización”, que se sustituye por una referencia a “todas las unidades operativas”. Conforme a los estados financieros anuales auditados de 2010, las unidades operativas de la Organización son las siguientes: presupuesto por programas, cuentas especiales (Fondos Fiduciarios) y proyectos financiados con cargo a las reservas.</p> <p>Los cambios introducidos en la parte b) de la regla reflejan los requisitos de las IPSAS en materia de información y los títulos de los estados principales. Los estados se enumeran en el mismo orden en que se presentan en los estados financieros anuales.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
	<p>iv) <u>un estado de flujos de efectivo; los demás estados que sean necesarios;</u></p> <p>v) <u>un estado comparativo de importes presupuestados y reales; notas relativas a los estados financieros.</u></p> <p>vi) <u>notas, incluido un resumen de los principios contables pertinentes y demás notas explicativas.</u></p> <p><u>Se considerará que los incisos i) a v), supra, constituyen los estados financieros principales.</u></p>	
<p>Artículo 6.6</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estarán incluidos los estados financieros correspondientes a ese ejercicio económico, el estado de los ingresos y gastos reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base que el presupuesto aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1, un informe sobre las inversiones y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</p>	<p>Artículo 6.6</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe <u>estará incluida la información siguiente: estarán incluidos los estados financieros correspondientes a ese ejercicio económico, el estado de los ingresos y gastos reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base que el presupuesto aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1, un informe sobre las inversiones y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</u></p> <p>a) <u>un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</u></p> <p>b) <u>los ingresos y los gastos de todos los fondos;</u></p> <p>c) <u>el estado de las consignaciones, con inclusión de:</u></p> <p>i) <u>las consignaciones presupuestarias iniciales;</u></p> <p>ii) <u>las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</u></p> <p>iii) <u>los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</u></p>	<p>Se modifica el artículo para incluir todos los elementos del informe de gestión financiera. La información que se indicaba anteriormente en el artículo 6.1 del Reglamento Financiero forma parte ahora del artículo 6.6, que trata específicamente del informe de gestión financiera.</p> <p>En el informe de gestión financiera se incluirán los estados financieros principales (según se menciona en la regla 106.11 de la Reglamentación Financiera) preparados para el bienio y que incluirán información sobre los activos y pasivos de la Organización, según se exigía anteriormente en virtud del artículo 6.1 del Reglamento Financiero.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
	<p><i>iv) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</i></p> <p><i>v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;</i></p> <p><i>d) los estados financieros principales correspondientes al ejercicio económico, preparados sobre la misma base contable que los estados financieros anuales;</i></p> <p><i>e) un informe sobre las inversiones; y</i></p> <p><i>f) un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</i></p> <p><i>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</i></p>	
<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría, los estados financieros anuales, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.</p>	<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría <u>anual</u>, los estados financieros anuales, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados. <u>Cada dos años, tras la finalización del bienio, el informe de gestión financiera también será transmitido a todos los Estados interesados.</u></p>	<p>De conformidad con las IPSAS, la auditoría de los estados financieros se prepara cada año. El informe de gestión financiera se prepara para cada bienio y el Auditor Externo no prepara un informe sobre ese documento.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
	<u>Conservación de los registros</u>	
<p>Regla 106.13</p> <p>Los registros contables y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, serán conservados durante un período fijado junto con el Auditor Externo, tras lo cual, y según lo disponga el Contralor, podrán ser destruidos.</p>	<p>Regla 106.13</p> <p>Los registros contables <u>estarán respaldados por y demás documentos</u> financieros y registros de bienes, así como todos los otros comprobantes, que serán conservados <u>debidamente archivados</u> durante un período fijado junto con el Auditor Externo, tras lo cual, y según lo disponga el Contralor, podrán ser destruidos.</p>	<p>Se introducen modificaciones para trazar una distinción entre los registros contables y los documentos que los respaldan, y para añadir detalles sobre la forma de conservar los registros.</p>
CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO	CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO	
<p>Presentación de informes</p>	<p>Presentación de informes</p>	
<p>Artículo 8.10</p> <p>El Auditor Externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros correspondientes a cada año del ejercicio económico y publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.</p>	<p>Artículo 8.10</p> <p>El Auditor Externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros <u>anuales</u> correspondientes a cada año <u>civil</u> del ejercicio económico y publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.</p>	<p>Se modifica el artículo para reflejar el hecho de que el Auditor Externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros anuales, pero no sobre el informe de gestión financiera ni sobre los estados financieros bienales.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera vigentes	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera modificados	Comentarios (de corresponder)
<p>Artículo 8.11</p> <p>Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros auditados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.</p>	<p>Artículo 8.11</p> <p>Los informes del Auditor Externo <u>sobre los estados financieros anuales</u>, junto <u>con los informes de otras auditorías y</u> con los estados financieros <u>anuales</u> auditados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros <u>anuales</u> y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.</p>	<p>Se modifica el artículo para reflejar el hecho de que el Auditor Externo preparará informes de auditoría correspondientes a los estados financieros anuales.</p>

[Fin del Anexo y del documento]